

PARTIDO UNIÓN DOMINGUEÑA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo uno. Nombre del partido.

El partido político se designará como PARTIDO UNIÓN DOMINGUEÑA, las siglas del mismo serán PUD y en lo consiguiente y concerniente a este estatuto se denominará Partido.

Artículo dos. Escala del partido.

El Partido se limita a una participación electoral a nivel cantonal, a fin de elegir representantes para los cargos municipales del cantón de Santo Domingo de Heredia.

Artículo Tres. Divisa.

La divisa que identificará al partido será un rectángulo con fondo color azul, con el código pantone Blue 072 C; en la parte central y formando un círculo, ocho figuras de color blanco representando las cabezas de 8 personas que extienden sus brazos a lo interno de un círculo de color blanco, las cuales representan a los habitantes de cada uno de los 8 distritos que componen el cantón de Santo Domingo de Heredia; a lo interno del círculo con letras blancas, las siglas del partido en letra mayúscula en tipografía Arial Bounded MT Bold 50 pts.; en la parte inferior de la divisa, el nombre del Partido en mayúscula y en color blanco, con tipografía Arial Rounded MT Bold de 36 pts.; 5 milímetros más abajo, una línea horizontal de lado a lado y de color blanco, de 3 milímetros de ancho; y en la parte inferior, una franja

de color azul con el código pantone Blue 072 C de 15 milímetros de ancho. Las dimensiones totales del rectángulo de la divisa serán de 23 cm de ancho por 14,5 cm de largo.

Artículo cuatro. Manifestación expresa de no subordinación.

El Partido Unión Domingueña expresa fehacientemente que su acción política no se subordina, ni se subordinará, a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros.

Artículo cinco. Principios en nóminas y estructura partidaria.

El partido acoge y garantiza la participación en igualdad de condiciones para hombres y mujeres, tanto en la integración de nóminas como de estructuras partidarias, siendo que las mismas se conformarán equitativamente entre hombres y mujeres, siendo que en caso de que las mismas cuenten con una integración impar, la diferencia de conformación por sexo de sus integrantes no será superior a 1, salvo casos muy calificados y debidamente justificados, en donde no se cuente con miembros suficientes de un sexo en el partido para conformar las nóminas o estructuras de forma equitativa. Se declara en este apartado, el total respeto a lo definido por el cuerpo normativo vigente en nuestro país.

Artículo seis. Representación Legal.

La representación legal del partido recae en el Presidente, en el Secretario y en el Tesorero del Comité Ejecutivo Cantonal, pudiendo actuar de manera conjunta o por separado.

Artículo siete. Domicilio Legal.

El domicilio legal del partido será en la provincia de Heredia, cantón Santo Domingo, distrito Central 100 m. sur y 350 m. oeste de Palí, casa de verjas blancas inclinadas ubicada a mano derecha. Para recibir notificaciones oficiales se hará por medio de correo electrónico, en apego a lo establecido en el Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos y al Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus departamentos a los Partidos Políticos. El cambio de la sede legal, debe ser aprobado por la Asamblea Nacional por mayoría simple, notificado por el Comité Ejecutivo Cantonal al Tribunal Supremo de Elecciones y al Registro Electoral.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DOCTRINARIOS DEL PARTIDO

Artículo ocho. Objetivos del partido:

- a)** Analizar y proponer soluciones a las autoridades competentes sobre los problemas que aquejan a nuestro cantón.
- b)** Participar de manera mancomunada con las distintas organizaciones comunales, propiciando la participación ciudadana y de los diversos agentes que conforman la comunidad del cantón (sector público, sector privado), en la búsqueda de mejoras en la calidad de vida, infraestructura y demás necesidades.
- c)** Servir de canal de comunicación entre la comunidad y las autoridades locales y nacionales, en aras de dar a conocer las necesidades de la comunidad y de paso, solicitar el apoyo correspondiente para el logro de soluciones que beneficien a los habitantes del cantón.
- d)** Defender nuestros derechos ante acciones que puedan atentar contra los intereses de la comunidad.

- e)** Denunciar ante quien corresponda, actos irregulares o de corrupción que lleguen a conocimiento de las distintas estructuras del Partido.
- f)** Promover la participación electoral igualitaria de los habitantes del cantón en la elección de las diferentes autoridades cantonales.
- g)** Fomentar la participación de la juventud en las diferentes comisiones internas del Partido, así como su participación en los diferentes ámbitos políticos cantonales, de manera que se atiendan sus inquietudes y necesidades en beneficio de la comunidad.
- h)** Impulsar la participación de representantes del Partido en la elección de puestos de elección popular, a fin de contar con voz y voto en la consecución de las mejoras y el apoyo integral que la comunidad requiere.
- i)** Requerir siempre en el accionar de los representantes del Partido, un alto perfil ético y moral, basado en la honestidad, compromiso y trabajo comunal desinteresado, buscando el beneficio del cantón.
- j)** Integrar a la comunidad, en la búsqueda de soluciones a las necesidades cantonales, distritales y de los distintos sectores del cantón, por medio de una participación ciudadana activa en las distintas organizaciones o estructuras cantonales, donde se de participación activa a los miembros del Partido.
- k)** Integrar y apoyar las distintas manifestaciones culturales, deportivas y la idiosincrasia de los distintos agentes que interactúan en la comunidad, en la búsqueda de soluciones y propuestas de desarrollo cantonal, promoción cultural, deportiva, de igualdad y sin discriminación de cualquier tipo.

Principios doctrinarios:

- a.** Promover el progreso del cantón y de las áreas de afectación, de una manera inclusiva con la participación comunal, potenciando las diferentes manifestaciones

sociales, culturales, económicas, que nos permitan crecer como comunidad a nivel cantonal y nacional, respetando la identidad de cada individuo.

b. Renovación generacional: el partido promoverá la renovación generacional en los puestos de las estructuras del Partido y en los puestos de elección popular, mediante la incorporación de jóvenes en los procesos electorales, siempre que sean personas interesadas en el desarrollo del cantón y del país, que cuenten con la idoneidad para ocupar los distintos puestos o designaciones, de manera que representen los valores del Partido y de la comunidad.

c. Inclusión: el Partido promoverá la inclusión de representantes de los distintos grupos y ciudadanos activos del cantón, fortaleciendo los valores éticos del Partido mediante sus acciones; promoviendo el respeto a las leyes del país y al buen accionar en las instituciones en donde se designe su representación o elección, buscando siempre el beneficio para la comunidad y luchando contra la corrupción.

d. Transparencia: se promoverá la transparencia en los diferentes procesos internos y externos al Partido, así como en el desempeño de las funciones públicas de los vecinos del cantón y país, fomentando el respeto total a la verdad y el respeto a los ciudadanos y a las leyes del país.

e. Rendición de cuentas: se rendirán cuentas de las operaciones que se realicen, mediante la publicidad de los estados financieros, actas u otros, poniendo a disposición de los interesados los informes que se emitan conforme a los presentes estatutos y consultas que se formulen. En el desempeño de puestos públicos, se solicitará a los militantes del Partido, la rendición de cuentas sobre su accionar, sus decisiones y procesos en los que participen.

f. Participación: el Partido se promoverá la participación de los diferentes agentes de la comunidad en la formulación de planes, puestos de elección popular, proyectos comunales u otros, fomentando el desarrollo integral de la comunidad

por medio de las diferentes manifestaciones: culturales, deportivas, medio ambiente educación u otras.

g. Alianzas estratégicas público – privadas: se promoverá que los militantes electos a puestos de elección popular, fomenten el desarrollo mediante la integración de los diferentes actores institucionales, públicos o privados y organizaciones sin fines de lucro, con la convicción de que el desarrollo se logra mediante la integración de esfuerzos de los diferentes actores de la comunidad.

h. Promover el respeto al ambiente como parte fundamental del mantenimiento de la calidad de vida del cantón.

i. Erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en el género, de conformidad con la Constitución Política, la ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2022, Resolución DGRE-0027-DRPP-2023. Se crea el inciso i) del artículo 8 de este estatuto

Artículo nueve. Respeto al orden constitucional.

El Partido hace formal promesa de respetar y cumplir el orden constitucional de la República de Costa Rica y del marco legal vigente.

CAPÍTULO III

MILITANTES DEL PARTIDO

Artículo diez. Militantes.

El Partido podrá ser conformado por cualquier ciudadano costarricense, mayor de edad, vecino del cantón de Santo Domingo de Heredia, que tenga deseos de involucrarse en la propuesta de ideas, soluciones, actividades, etc., que profese los fines y objetivos que persigue el partido y que no tenga impedimento legal para participar en agrupaciones políticas.

Su adhesión al partido se hará de manera libre, cumpliendo los requerimientos legales definidos por la normativa vigente en nuestro país y en total acatamiento a lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones y a lo dispuesto por el presente estatuto.

Artículo once. Derechos de los militantes.

- a)** El derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- b)** El derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- c)** El derecho a la discrepancia, al libre pensamiento y a la libre expresión de las ideas.
- d)** El derecho a la libre participación equitativa por género.
- e)** El ejercicio de las acciones y los recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- f)** El derecho a la capacitación y al adiestramiento político.
- g)** El derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al Partido o a sus órganos.
- h)** El respeto al ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- i) El derecho a proponer y presentar sus ideas y proyectos para ser considerados en los planes, programas y propuestas del Partido, para beneficio de la comunidad.

Artículo doce. Deberes de los militantes.

- a) Compartir las finalidades del Partido y colaborar en su consecución.

- b) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- c) Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- d) Respetar el procedimiento democrático interno.
- e) Contribuir económicamente con el Partido según sus posibilidades.
- f) Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- g) Abstenerse de la discriminación y/o violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2022, Resolución DGRE-0027-DRPP-2023

- h) Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido.
- i) Cualquier otro deber que se establezca en los estatutos y que sea acorde al ordenamiento jurídico vigente.
- j) Mostrar y comportarse conforme a valores éticos, honestidad y con un fuerte compromiso con el desarrollo de la comunidad, respetando los intereses generales.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2022, Resolución DGRE-0027-DRPP-2023

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DEL PARTIDO

Artículo trece. Estructura del Partido.

Para alcanzar sus objetivos, el Partido contará con los siguientes órganos internos:

- a) Asamblea Cantonal, órgano superior del Partido.
- b) Comité Ejecutivo Cantonal, órgano ejecutivo superior del Partido.
- c) Fiscalía.

- d)** Tribunal de Ética y Disciplina.
- e)** Tribunal de Alzada.
- f)** Tribunal Electoral.

Artículo catorce. Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal es el máximo órgano de autoridad del Partido. Estará conformada por todos los militantes del cantón debidamente inscritos, quienes tendrán voz y voto en las asambleas generales del Partido.

El quorum mínimo para que la Asamblea Cantonal pueda sesionar válidamente en primera convocatoria, será tres de los miembros inscritos; en caso de no cumplir el quorum requerido en primera convocatoria, se requerirá de una segunda convocatoria en la cual se deberá contar con al menos tres personas para poder sesionar, siendo que los acuerdos que se tomen deben ser avalados por la mayoría de los miembros presentes. En caso de no contar con el quorum mínimo requerido en segunda convocatoria, se deberá realizar una nueva convocatoria.

Para celebrar la Asamblea Cantonal en la que se requiera contar con la presencia de un delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, por motivo de Asambleas para integración de órganos internos, modificaciones de estatutos, reforma a los reglamentos, etc, se deberá coordinar oportunamente, conforme a lo definido por el artículo 69 inciso c) del Código Electoral y el artículo diez del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas. La comunicación al Tribunal Supremo de Elecciones de la convocatoria a Asamblea Cantonal, será responsabilidad del Comité Ejecutivo, representado por el Presidente.

Se convocará a Asamblea Cantonal utilizando los medios oficiales de comunicación válidos, conforme a lo definido por las leyes pertinentes, para lo que se deberá convocar con al menos cinco días hábiles de anticipación, indicando el lugar, fecha,

hora y agenda de la Asamblea. Una vez confirmado el quorum, se dará inicio a la Asamblea.

El quorum se comprobará contra las listas de integrantes obtenida del registro de miembros del Partido.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2019, Resolución DGRE-294-DRPP-2019

Artículo quince. Funciones de la Asamblea Cantonal.

La Asamblea General como órgano superior del Partido tendrá las siguientes funciones:

- a)** Celebrar sesiones ordinarias (al menos una al año) y extraordinarias.
- b)** Elección de los candidatos del Partido para los puestos de elección popular (Alcalde y suplentes, Regidores y suplentes, Síndicos y Concejales de Distrito).
- c)** Nombrar a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
- d)** Nombrar al Fiscal.
- e)** Nombrar a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.
- f)** Nombrar a los miembros del Tribunal de Alzada.
- g)** Nombrar a los miembros del Tribunal Electoral interno.
- h)** Reformar parcial o totalmente los estatutos.
- i)** Acordar coaliciones u otras formas de estructura partidista, de acuerdo con los lineamientos definidos por el marco legal vigente.
- j)** Acordar la variación del ámbito electoral de participación del partido, ya sea a escala provincial o nacional.
- k)** Decidir sobre la creación de nuevas estructuras u órganos dentro del Partido, definiendo para tal fin lo pertinente (número de integrantes, facultades, funciones, etc.), a fin de que se alcancen y se cumplan los objetivos y finalidades definidas para dicha estructura u órgano.
- l)** Aprobar, modificar o no aprobar, los reglamentos internos que le presente el Comité Ejecutivo Cantonal.

m) Las demás que señale la ley o los estatutos.

Artículo dieciséis. Comité Ejecutivo Cantonal.

Es el órgano superior ejecutivo del Partido. En él recae la representación legal y la administración del Partido.

Estará conformado por 6 miembros, que son Presidente, Vicepresidente, Secretario, Subsecretario, Tesorero y Subtesorero quienes serán electos por la Asamblea Cantonal.

Dentro de sus funciones estarán las siguientes:

a) Debe ejecutar las tareas, órdenes o acuerdos tomados por parte de la Asamblea Cantonal del Partido.

b) Entregar al menos un informe anual a la Asamblea General, sobre las acciones y labores realizadas durante el periodo.

c) Garantizar el cumplimiento de las normas ante el Tribunal Supremo de Elecciones e informar de las convocatorias a Asamblea General ordinarias o extraordinarias y garantizar la entrega de los informes que se soliciten al Partido por las autoridades competentes.

d) Elaborará los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de las estructuras internas del Partido que así lo requieran, los cuales deberán ser presentados ante la Asamblea Cantonal para su respectiva aprobación.

e) Los suplentes de cada uno de los puestos de Comité Ejecutivo Cantonal, entraran en funciones cuando se dé la ausencia del titular del puesto. Deberán mantenerse informados de las acciones de los titulares de los puestos, mediante su participación activa en los diferentes procesos que se lleven a cabo; además, ante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo Cantonal, se informará inmediatamente al

Departamento de Registro de Partidos Políticos, los motivos de su sustitución y el plazo por el cual se estará supliendo el puesto.

Artículo diecisiete. Funciones y atribuciones de los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.

Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal las siguientes:

- a)** Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal.
- b)** Será quien convoque, lleve el control y defina la agenda de las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal.
- c)** Será el responsable legal, junto con el Secretario y el Tesorero, de los gastos en que incurra el partido.
- d)** Su nombramiento será por un periodo de 4 años.
- e)** Deberá cumplir las obligaciones o tareas que le defina la Asamblea Cantonal, las leyes del país y los estatutos del Partido.
- f)** Representar legalmente al partido ante las autoridades e instancias administrativas del país, para lo que deberá contar en caso de compromisos partidarios y alianzas permitidas por la ley, con el aval según competencias del Comité Ejecutivo o de la Asamblea Cantonal.

Son Funciones del Vicepresidente (Suplente Presidente):

- a)** Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal.
- b)** Deberá estar en estricta comunicación con el Presidente del Comité Ejecutivo.
- c)** En caso de ausencia del Presidente, lo suplirá en sus funciones.
- d)** Por motivo de fuerza mayor en que el Presidente no pueda ejercer su puesto, asumirá de pleno sus obligaciones y responsabilidades.

- e) Su nombramiento será por un periodo de 4 años.
- f) Cualquier otra que le designe el Comité Ejecutivo o Asamblea Cantonal.

Son Funciones del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal.
- b) Levantará las actas de las diferentes reuniones realizadas por el Comité Ejecutivo Cantonal y la Asamblea Cantonal.
- c) Hará lectura de la correspondencia remitida al Partido, para que sea analizada y atendida por el Comité Ejecutivo Cantonal.
- d) Coordinar lo correspondiente para que los libros de actas del Partido, cuenten con el respectivo visado por parte del Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Contar con una copia al día de los libros de actas del Partido, a fin de que sean de libre acceso para los miembros del Partido o de las autoridades competentes.
- f) En caso de extravío de algún libro de actas, procederá a realizar la acción correspondiente de acuerdo a lo definido en el Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos, junto con el Presidente del Comité Ejecutivo Cantonal, a fin de reponer de manera inmediata el libro correspondiente.
- g) Su nombramiento será por un periodo de 4 años.
- h) El Secretario del Partido llevará un control completo de la información de los militantes y afiliados, contando para ello con un registro completo con información de los mismos.
- i) Cualquier otra que le designe el Comité Ejecutivo o la Asamblea Cantonal.

Son Funciones del Subsecretario (Suplente secretario):

- a)** Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal.
- b)** Suplir al Secretario en caso de ausencia a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal o de la Asamblea Cantonal.
- c)** Mantener estricta comunicación y apoyo al Secretario en sus funciones.
- d)** Su nombramiento será por un periodo de 4 años.
- e)** Por motivo de fuerza mayor en que el Secretario no pueda ejercer su puesto, asumirá de pleno sus obligaciones y responsabilidades.
- f)** Cualquier otra que le designe el Comité Ejecutivo o la Asamblea Cantonal.

Son Funciones del Tesorero:

- a)** Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal.
- b)** Llevar el control correspondiente sobre los ingresos y egresos del partido.
- c)** Llevar un control estricto sobre el origen de los dineros que lleguen al partido, conforme a lo definido por el Código Electoral y las leyes pertinentes.
- d)** Presentar informes al Comité Ejecutivo Cantonal y a la Asamblea Cantonal, sobre los estados financieros del partido.
- e)** Será el responsable legal junto con el Presidente y el Secretario, de los gastos en que incurra el Partido. Los gastos deberán ser avalados de manera conjunta o separada por parte de los representantes legales del Partido.
- f)** Su nombramiento será por un periodo de 4 años.
- g)** El tesorero del partido llevará un registro completo de todos los movimientos financieros del partido, en donde consignará el origen de los recursos, indicando el nombre, número de cédula, monto y referencia de las personas que realicen los depósitos o donaciones al partido, así como las erogaciones realizadas, de acuerdo

con los lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Elecciones, el Código Electoral y las leyes correspondientes.

h) Como parte de sus responsabilidades, el tesorero está obligado cada trimestre, a informar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la situación económica del partido y durante el tiempo de convocatoria y la fecha de elección, deberá realizar este informe de manera mensual. Esta información deberá estar siempre a disposición del Comité Ejecutivo Cantonal, ya que la misma podrá ser requerida en cualquier momento por parte del Tribunal Supremo de Elecciones.

i) Cualquier otra que le designe el Comité Ejecutivo o la Asamblea Cantonal.

Son funciones del Subtesorero (Suplente Tesorero):

a) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal y de la Asamblea Cantonal.

b) Trabajar de manera conjunta con el tesorero y apoyarlo en sus labores.

c) Suplir al tesorero en caso de ausencia a las reuniones del Comité Ejecutivo Cantonal.

d) Por motivo de fuerza mayor en que el Tesorero no pueda ejercer su puesto, asumirá de pleno sus obligaciones y responsabilidades.

e) Su nombramiento será por un periodo de 4 años.

f) Cualquier otra que le designe el Comité Ejecutivo o la Asamblea Cantonal.

Artículo dieciocho. Fiscal. Corresponde a un órgano unipersonal.

Funciones:

a) Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan, de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal correspondiente.

b) Supervisar la aplicación de la normativa en todos los niveles partidarios.

- c)** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones o sobre el incumplimiento de acuerdos en general.
- d)** Presentar su informe de forma anual o extraordinaria, ante la Asamblea Cantonal que realizó su nombramiento como Fiscal.
- e)** Informar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea Cantonal, de cualquier irregularidad que se haga de su conocimiento y proceder conforme a lo que corresponda.
- f)** Tramitará, todas las denuncias que le sean presentadas, por parte de los afiliados al Partido o por personas o entes externos, estudiando y valorando previamente los casos y de considerarlo necesario, procederá a trasladar las mismas al Tribunal de Ética del partido. Podrá actuar a petición de parte o por iniciativa propia.
- g)** Su nombramiento será por un periodo de 4 años.

Artículo diecinueve. Tribunal de Ética y Disciplina.

Conformado por tres miembros de renombrada solvencia moral y ética dentro de los integrantes del partido, que no podrán formar parte de ningún otro órgano interno.

Los miembros de este tribunal serán nombrados por la Asamblea Cantonal y su nombramiento será por un periodo de 4 años, electos por mayoría simple de los miembros presentes de la Asamblea General.

El Comité Ejecutivo del Partido, elaborará un reglamento para el adecuado funcionamiento de este Tribunal, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Cantonal.

La periodicidad de las reuniones de este Tribunal será definida por parte de sus miembros. También podrá ser solicitada una reunión extraordinaria por parte del

Fiscal, para analizar casos en concreto, motivados por la denuncia correspondiente o por su libre accionar en apego a sus responsabilidades.

Este Tribunal conocerá los casos que le presente el Fiscal para analizar y valorar si procede o no, sancionar a miembros del Partido por su accionar, conforme a los estatutos y reglamentos internos que se definan para el partido y en apego estricto a lo definido en esta materia por la legislación costarricense, haciendo valer y respetar el debido proceso, propiciando el traslado de cargos y defensa, así como de adición y aclaración por parte de la persona o personas que están siendo investigadas o indagadas en el proceso.

También conocerá las denuncias que se presenten en casos de violencia y/o discriminación de la mujer, conforme a lo dispuesto en el capítulo XI de este estatuto.

Las decisiones tomadas por este Tribunal serán notificadas al miembro o miembros denunciados, al Comité Ejecutivo Cantonal o ante la Asamblea General en caso de ser pertinente.

Contra las resoluciones emanadas por este Tribunal, cabrán los recursos de revocatoria y apelación, conforme a lo definido por los estatutos del partido y al marco legal correspondiente.

El plazo para presentar recursos de revocatoria y apelación a las resoluciones emanadas por este Tribunal será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2022, Resolución DGRE-0027-DRPP-2023

Artículo veinte. Tribunal de Alzada.

Estará conformado por tres miembros, quienes deberán poseer renombrada solvencia moral y ética, quienes serán nombrados por la Asamblea Cantonal.

Conocerá las apelaciones presentadas por las resoluciones emanadas por parte del Tribunal de Ética del Partido, siendo su decisión y resolución final inapelables.

Tendrá un plazo para presentar sus resoluciones, de los procesos que se le presenten, de un mes calendario y procederá a notificar a las partes involucradas en el proceso.

Propiciará el cumplimiento del debido proceso, asegurando la adecuada defensa por parte de la persona o personas investigadas.

Sus miembros serán nombrados por un periodo de 4 años.

Artículo veintiuno. Tribunal Electoral Interno.

Estará conformado por tres miembros del Partido, de incuestionable trayectoria, con renombrada solvencia moral y ética.

Contará con independencia administrativa y funcional dentro del Partido.

Deberá actuar apegado a los criterios de transparencia, imparcialidad y objetividad.

Dentro de sus competencias están las siguientes:

- a)** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido.
- b)** Debe coordinar todas las acciones y actuaciones electorales y políticas del Partido, a fin de cumplir los objetivos propuestos y las metas definidas por la Asamblea Cantonal.
- c)** Vigilar que el proceso electoral se desarrolle de manera democrática, acorde a lo definido en este Estatuto, a las leyes vinculantes vigentes y a las buenas costumbres.
- d)** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- e)** Resolver los conflictos que se susciten en el proceso, sin recurso interno alguno, salvo la adición y aclaración.

- f)** Elaborar un borrador del Reglamento Electoral Interno del Partido, el cual será presentado por primera y única vez ante la Asamblea Cantonal para su debida aprobación.
- g)** Plantear propuestas de modificación del reglamento interno electoral ante la Asamblea Cantonal, para su valoración y posible aprobación.
- h)** Elaborar un presupuesto anual para su gestión, en coordinación con el Comité Ejecutivo Cantonal, para su aprobación.
- i)** Debe solicitar al Comité Ejecutivo Cantonal, que se realice la convocatoria a una Asamblea Cantonal para llevar a cabo el proceso de elección interna, ya sea para renovación de los miembros de las estructuras internas o para la elección de los representantes para el proceso electoral municipal.
- j)** El día en que se lleve a cabo el proceso electoral interno, ya sea para estructuras internas o para designar los representantes para puestos de elección popular, puede pedir apoyo a otros militantes del Partido, para que ayuden en temas de orden y apoyo a las labores no electorales que el Tribunal deba realizar.
- k)** Los miembros de este Tribunal podrán recibir un mes antes del proceso de elección, de manera previa y por escrito, las postulaciones de miembros del Partido interesados en participar en el proceso de elección para puestos de la estructura interna o para puestos de elección popular, dichas postulaciones serán ratificados ante la Asamblea Cantonal, el día de la elección por parte de los interesados.
- l)** Deberá garantizar, el día en que se celebre la Asamblea Cantonal para elegir representantes para puestos de estructuras internas o para puestos de elección popular, un espacio para escuchar nuevas postulaciones por parte de los miembros que participan el día de la asamblea.
- m)** Debe someter a votación, ante la Asamblea Cantonal, la metodología a utilizar para el proceso electoral, de representantes para procesos de elección popular, ya sea para que se defina una elección de puesto por puesto o mediante presentación

de papeletas y si el proceso se va a llevar a cabo mediante una votación pública o privada. En caso de definirse una votación privada, deberá previamente haber tomado las consideraciones requeridas para llevar a cabo este proceso de la mejor manera, contando con un lugar adecuado para la recolección y conteo de votos, así como de la papelería requerida o el medio electrónico adecuado para realizar un proceso electoral de manera transparente.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2022, Resolución DGRE-0027-DRPP-2023

- n)** De previo a iniciar el proceso de votación, dará a conocer formalmente a la Asamblea Cantonal, los nombres de los postulantes a los puestos que se vayan a elegir y que hayan aceptado su postulación ante la Asamblea, siempre y cuando su postulación haya sido avalada por el Tribunal Electoral.
- o)** Emitir un documento de declaratoria de elección a los representantes electos por parte de la Asamblea Cantonal, para su participación en las elecciones municipales.
- p)** El nombramiento de sus miembros será por un periodo de 4 años.
- q)** Otras definidas en los estatutos por parte de la Asamblea Cantonal.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2022, Resolución DGRE-0027-DRPP-2023. Sin embargo, se le hace la observación al partido que en relación con el inciso m) se hace atento recordatorio de lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones en relación con el secreto del voto en las designaciones de las estructuras internas, mediante la resolución n.º 1431-E1-2016 de las 9:35 horas del 29 de febrero de 2016, reiterado en la resolución n.º 3046-E1-2021 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2021, dónde se indicó: "Este Tribunal en la resolución n.º 4130-E1-2009 de las 15:30 horas del 3 de setiembre del 2009 examinó el carácter secreto del voto en los procesos de designación (en aquella oportunidad de candidatos a cargos de elección popular pero que también resulta aplicable a todas las designaciones de la estructura interna en atención a lo dispuesto en los citados artículos 95 y 98 de la Constitución Política) y estableció, como regla general de carácter fundamental, que este es un derecho que debía garantizarse en todo momento de la votación." (el subrayado no pertenece al original). En igual sentido véase lo dispuesto en los artículos cuatro inciso b) del Reglamento de Inscripción de Candidatura recientemente modificado.

Artículo veintidós. Definiciones y procedimiento para nombrar a nuevos miembros en estructuras partidarias por motivo de renuncia, remoción o por causas de fuerza mayor, enfermedad o muerte.

Conceptos de interés:

a) La renuncia se entenderá como un acto voluntario y de carácter personal del miembro del órgano o estructura del Partido que así lo decida. De presentar la renuncia al Partido, se entenderá también como la renuncia a cualquier órgano interno del mismo.

b) La remoción se entenderá como el resultado de un procedimiento interno del Partido, que defina como sanción, la separación del miembro o miembros que forman parte de alguna de las estructuras u órganos internos del Partido.

Procedimiento:

En caso de renuncia, remoción o por causas de fuerza mayor, enfermedad o muerte, que ocasionen la falta de algún o algunos integrantes que conforman las estructuras internas u órganos del partido, se convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea Cantonal, a fin de nombrar a la persona o personas que asumirán el cargo en los puestos correspondientes. Durante el tiempo para el cual se realice el nuevo nombramiento, el suplente del puesto, si lo hubiese, asumirá las funciones del titular.

Los miembros nombrados por este motivo, asumirán sus funciones por el tiempo remanente al del titular original del puesto.

La asamblea cantonal podrá, como parte de sus facultades y si lo considera adecuado, reordenar el titular del puesto que desea nombrar, esto en el entendido de que si, por ejemplo, se da la renuncia del titular del puesto, podrá nombrar al suplente o sustituto en el puesto titular y nombrar un nuevo suplente.

Todos los cambios efectuados en nombramientos de puestos de la estructura interna del Partido, deberán ser comunicados de manera inmediata al Departamento de Registro de Partidos Políticos, indicando si los mismos corresponden a cambios temporales o permanentes; además, se deberá indicar el motivo que los fundamenta.

Artículo veintitrés. Causas que justifican la separación de un miembro de una estructura u órgano por motivo de ausencias.

La ausencia injustificada a 3 reuniones convocadas de la estructura partidaria por parte de alguno de sus integrantes, justificará la separación del integrante de su cargo, aspecto que posibilitará solicitar al Comité Ejecutivo, que se lleve a cabo una Asamblea Cantonal extraordinaria, a fin de dar a conocer el motivo de la separación del miembro de su puesto y para que sea nombrado otra persona en dicho cargo.

CAPÍTULO V

RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS

Artículo veinticuatro. Renovación de estructuras.

Las estructuras del partido se renovarán al menos cada cuatro años. Para ello, se deberá convocar a Asamblea Cantonal para renovación de estructuras en el año previo a las elecciones municipales, específicamente en el mes de marzo.

Artículo veinticinco. Responsable del proceso.

El Tribunal Electoral interno del Partido será el responsable de llevar a cabo este proceso, conforme a las funciones definidas para tal fin en el presente Estatuto.

Artículo veintiséis. Lineamientos.

Se garantizará una elección democrática para la designación de los representantes a los puestos de la estructura interna del Partido; además, la elección se deberá realizar de manera inclusiva, respetando la paridad de género y dando cabida a la participación de jóvenes adultos menores a 36 años.

Se dará la oportunidad a cada persona inscrita al Partido, de presentar su candidatura; además, se podrán realizar propuestas de candidatos o candidatas por parte de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal para los diferentes puestos de estructuras u órganos internos del Partido.

Las personas propuestas deberán aceptar su postulación o no.

Una vez que se tenga definido a los candidatos o candidatas para un determinado puesto, conforme al orden establecido en el reglamento interno electoral, se procederá a realizar el proceso de elección mediante un proceso de votación pública o secreta, conforme al acuerdo previo tomado por parte de la Asamblea Cantonal, quedando electo el candidato que obtenga la mitad de los votos más uno de los miembros del partido presentes.

Si por motivos de fuerza mayor, algún miembro inscrito al Partido no puede estar presente el día de la Asamblea, puede presentar mediante nota escrita debidamente firmada y dirigida al Tribunal Electoral, su postulación para algún puesto de la estructura interna del Partido, indicando el motivo de su ausencia, el puesto para el cual desea postularse, así como la aceptación expresa en caso de que quede electo por parte de la Asamblea Cantonal y adjuntar a la nota una copia de su cédula de identidad. Esta nota será presentada ante el Comité Ejecutivo y ante el representante del Tribunal Supremo de Elecciones.

Los militantes del Partido podrán ser reelectos en los cargos de la estructura interna, siempre y cuando su elección sea avalada por parte de la Asamblea Cantonal.

Artículo veintisiete. Requisitos para ser miembro de las Estructuras internas del Partido.

Para ser miembro de una estructura interna del Partido será necesario lo siguiente:

- a) Contar con al menos 1 mes de ser integrante activo de la agrupación, salvo al momento de la fundación del Partido.
- b) Que profese los fines y objetivos que persigue el Partido.
- c) Ser mayor de edad y elector en el cantón.
- d) No contar con sentencias judiciales que le prohíban la participación en agrupaciones políticas.

CAPÍTULO VI

CONVOCATORIA ASAMBLEA CANTONAL

Artículo veintiocho. Será responsabilidad del Comité Ejecutivo Cantonal convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias del partido.

Esta responsabilidad recaerá en el Presidente del Comité Ejecutivo.

Además, cuando un 25 por ciento de los miembros del partido soliciten que se convoque a una Asamblea General del partido, será obligatorio para el Presidente y/o el Secretario, convocar a todos los miembros del partido para tal fin.

De requerirse la presencia de algún representante del Tribunal Supremo de Elecciones, se deberá coordinar previamente lo pertinente con dicha institución, todo en total apego al debido proceso, a los plazos establecidos y a lo definido por el Código Electoral.

Para convocar a los miembros del partido, se utilizarán los medios idóneos y que sean permitidos por la ley, como por ejemplo correo electrónico, indicando para tal fin la fecha, hora de primera y segunda convocatoria, lugar en donde se va a realizar la asamblea, y el responsable.

La agenda de la Asamblea Cantonal deberá incluirse o indicarse en la convocatoria, sin que la misma pueda ser variada.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2019, Resolución DGRE-294-DRPP-2019

Artículo veintinueve. Actas de la Asamblea Cantonal.

Las actas serán llevadas por parte del Secretario Ejecutivo Cantonal en el libro correspondiente, en donde se consignará todo lo relevante para llevar un adecuado registro de lo visto, analizado, evaluado y acordado durante el transcurso de la Asamblea, conforme a la agenda del día.

Dentro del contenido de esta acta se debe consignar la fecha y la hora de inicio de la sesión, lugar, cantidad de personas presentes en primera convocatoria y de requerirse, la cantidad de personas presentes en segunda convocatoria. Nombre completo de los miembros del partido presentes, el nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones en caso de que se haya requerido su presencia, el detalle de los acuerdos planteados a la asamblea, así como el resultado de las votaciones realizadas y el detalle de los acuerdos tomados como resultado de las mismas.

En caso de no cumplir con el quorum para realizar la sesión se debe dejar consignado en el acta.

Al final del acta se debe anotar la hora de conclusión de la reunión, así como la firma del Presidente y del Secretario.

El contenido del acta será dado a conocer a los miembros del Partido, 5 días hábiles después de efectuada la asamblea, mediante correo electrónico. Cuando el Partido cuente con un portal o página web, se podrán publicar las actas oficiales del Partido, para que estén a disposición de cualquier persona interesada en conocer su contenido.

Los miembros del Partido podrán solicitar, una vez transcurridos 5 días hábiles después de que se realizó la Asamblea Cantonal, una copia de la misma al Secretario o al Comité Ejecutivo del Partido, para conocer el contenido de la misma y estar enterados sobre los acuerdos y los aspectos relevantes que fueron vistos y tratados en la reunión.

Para este apartado se deberá cumplir con lo establecido en el Código Electoral.

Artículo treinta. Acuerdos aprobados.

Se considerarán como acuerdos aprobados, los que sean apoyados mediante votación por parte de la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal, siendo como mínimo requisito, el contar con el apoyo por mayoría simple de los miembros presentes.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA PUESTOS DE ELECCION POPULAR

Artículo treinta y uno. Para ser candidato o candidata, se debe cumplir con los requisitos definidos por el Código Electoral y por los Estatutos internos del Partido; además, el candidato o candidata deberán ser miembros activos del partido durante un periodo mínimo de tres meses preferiblemente.

Artículo treinta y dos. Apertura del proceso de elección interna de candidatos para puestos de elección popular.

Se abrirá el proceso para postulación previa de militantes para los puestos de elección popular, seis meses antes del día en que se celebran las elecciones municipales. Esta postulación puede ser de manera individual o por papeleta y será ratificada el día en que se celebre la Asamblea Cantonal para elegir a los representantes del Partido para los puestos de elección popular.

Cinco semanas después de la apertura del proceso de elección interna, se convocará a Asamblea Cantonal para llevar cabo el proceso de elección interna de representantes.

Los postulantes podrán realizar propaganda interna conforme a lo definido en el presente estatuto desde la apertura del proceso de elección interna de candidatos hasta el día previo a realizarse la Asamblea Cantonal destinada para el proceso de elección interna de representantes.

Artículo treinta y tres. Procedimiento para elección de candidatos para puestos de elección popular.

Para elegir candidatos o candidatas para puestos de elección popular, se realizarán propuestas de candidatos o candidatas por parte de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal. Las personas propuestas deberán aceptar su postulación o no. Una vez que se tenga definido a los candidatos o candidatas para un determinado puesto, conforme al orden establecido en el reglamento interno electoral, se procederá a realizar el proceso de elección mediante un proceso de votación pública o secreta, conforme a acuerdo previo tomado por parte de la Asamblea Cantonal para dicho proceso electoral, quedando electo el candidato que obtenga la mitad de los votos más uno de los miembros del partido presentes.

En caso de que ningún candidato o candidata propuesto alcance el número de votos requerido, se escogerá a los dos candidatos o candidatas que obtuvieran la mayoría de los votos y se procederá a realizar una nueva votación para elegir al ganador para el puesto respectivo.

La Asamblea Cantonal como órgano superior del Partido, en caso de presentarse postulaciones mediante papeletas ya conformadas para participar en el proceso electoral, podrá definir si el proceso de elección se realiza de manera individual para cada puesto de acuerdo a lo definido previamente, o si se vota por papeleta, ya sea de manera separada para los puestos de equipo de alcaldía, equipo de regidurías o equipo de síndicos y sus respectivos suplentes; o en su defecto, como papeletas que contemplen todo el grupo de elección popular; manteniendo siempre

la metodología de mayoría simple entre los miembros presentes para el proceso de elección.

Se deberá respetar en la elección la alternación o paridad de género conforme a las disposiciones electorales.

Al final del proceso electoral, todos los candidatos electos serán ratificados por parte de la Asamblea Cantonal y este dato será consignado en el acta correspondiente, para proceder con la inscripción de la nómina partidaria ante el Registro Electoral, conforme al plazo y a lo definido en el Código Electoral.

Los interesados en ocupar puestos de elección popular podrán efectuar propaganda interna con un mes de previo a la Asamblea General de elección, por los medios autorizados para la propaganda general del partido conforme a parámetros de razonabilidad, para lo cual deberán respetar el no efectuar mitines o demostraciones de apoyo durante la asamblea de elección que entorpezcan el orden de la misma. Deberá cada interesado garantizar un comportamiento ético conforme a los principios del partido y las buenas costumbres, y el respeto a sus adversarios. No obstante, el tribunal de elección deberá garantizar que se dé la oportunidad de presentar sus propuestas o proyectos, en la asamblea de elección, con el espacio de tiempo que defina la asamblea el cual no podrá ser mayor a diez minutos por candidato o quince por papeleta. Se deberá garantizar el acceso a las listas de militantes del partido.

Artículo treinta y cuatro. Sobre el respeto a la paridad, alternancia y no discriminación en el proceso electoral.

Para los procesos de elección interna del partido, se deberán respetar los principios de paridad, alternancia y no discriminación para la elección de todos los miembros de estructuras internas del partido y para la elección de todos los puestos para los procesos de elección popular.

CAPÍTULO VIII

SOBRE LA PARTICIPACION DE LA JUVENTUD

Artículo treinta y cinco. El Tribunal Electoral del Partido, así como la Asamblea Cantonal, deben promover la participación de la juventud en los diferentes procesos electorales, al igual que se debe garantizar que personas jóvenes sean electas en los puestos de las estructuras internas o políticas y ser candidatos a los puestos de elección popular. Se deberá promover que al menos un veinte por ciento de los cargos y puestos de elección popular sean ocupados por personas jóvenes, no obstante, de no lograrse el interés de jóvenes en participar en los procesos de elección el Partido, se podrá designar una proporción menor. Se entiende por jóvenes a personas menores de treinta y seis años y con edad para ser considerados como militantes del Partido. El Tribunal Electoral debe velar porque en los procesos de elección se consideren a personas jóvenes, promoviendo en las actividades generales la participación de la juventud.

Artículo treinta y seis. El partido debe considerar entre sus actividades de capacitación, la inclusión de la juventud como baluarte de crecimiento del partido y agentes activos de la comunidad.

CAPÍTULO IX

SOBRE LA PROPAGANDA

Artículo treinta y siete. Propaganda para procesos de elección interna. Para efectos de hacer propaganda para procesos de elección interna, se permite la entrega de volantes, brochures u otros medios escritos, envío de mensajes de texto u otros por medios electrónicos, en donde se hagan presentaciones expresas

de propuestas de trabajo, objetivos, metas u otros aspectos que se consideren pertinentes, siempre y cuando haya un respeto a las buenas costumbres, a la ética, al decoro y no se haga ningún tipo de ataque o se pretenda dañar la imagen de otro miembro del partido. Esta propaganda podrá circular desde un mes antes de la celebración de la Asamblea Cantonal prevista para llevar a cabo el proceso electoral y podrá ser publicada o difundida por parte de los postulantes o de algún otro miembro activo del partido.

Artículo treinta y ocho. En cuanto a la propaganda para procesos de elección popular, se establece un total respeto y cumplimiento a lo definido por el Tribunal Supremo de Elecciones, por el Código Electoral y el marco legal vigente y relacionado con esta materia.

La agrupación podrá hacer propaganda por medio de cualquiera de los medios autorizados por las leyes y en los tiempos que no exista veda electoral definida por el Tribunal Supremo de Elecciones. Para los medios se utilizará: prensa (periódicos, revistas y otros), radio (cuñas informativas y publicitarias, participación en programas), televisión, uso de redes sociales y general por internet, podrá colocar pancartas, mantas, rótulos, banners en general, en el cantón y otros lugares del territorio nacional, podrá distribuir volantes, folletos informativos, camisetas, gorras, banderas, pines y cualquier otro medio de publicidad e información permitida en el país.

La propaganda y mensajes difundidos deberán mantenerse dentro de los parámetros de la legalidad y la ética, apoyándose en la identificación de los ideales del Partido, propuestas a los electores, planes de gobierno y otros, no se deberá utilizar mensajes que se aparten de la verdad y de lo definido en las leyes del país.

CAPÍTULO X

FINANZAS DEL PARTIDO

Artículo treinta y nueve. El financiamiento del partido se regirá por el principio de publicidad y funcionará de manera acorde a lo definido por el Tribunal Supremo de Elecciones y el Código Electoral, en total apego a las normas básicas de contabilidad.

Estas finanzas se conformarán de acuerdo a los aportes de sus miembros, de los vecinos del cantón o de personas físicas que deseen colaborar con el funcionamiento del partido. Éstos aportes podrán ser en efectivo o en especie.

Artículo cuarenta. Patrimonio del partido.

El patrimonio del partido estará conformado por el dinero obtenido por parte de los aportes o donaciones que se reciban, en total transparencia y apego a lo definido por el marco legal vigente. También formarán parte del patrimonio todos los recursos materiales con que cuente el partido.

Artículo cuarenta y uno. Sobre los aportes y las donaciones.

El partido aceptará aportes o donaciones siempre y cuando las mismas se realicen de manera individualizada, mediante comprobante bancario o recibo oficial expedido por el partido, el cual deberá estar firmado por el donador, indicando nombre y número de identificación, así como el origen de la contribución.

En ningún caso se recibirán donaciones anónimas, de extranjeros o personas jurídicas de cualquier clase.

Ante cualquier depósito irregular que sea detectado, se dará aviso inmediato al Tribunal Supremo de Elecciones para proceder conforme a lo que corresponda y se dictamine.

Artículo cuarenta y dos. El partido abrirá una cuenta dentro de cualquier institución del sistema Bancario Nacional para administrar sus ingresos, conforme a lo definido por el Código Electoral.

No es permitida la apertura de cuentas paralelas por parte de ningún miembro del partido, para manejar fondos no autorizados para las campañas electorales.

La tesorería del partido reportará al Tribunal Supremo de Elecciones todas las contribuciones en especie que superen el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien.

Artículo cuarenta y tres. Sobre la distribución de la contribución estatal

De los recursos que se perciban como aporte estatal, si los hubiera, se destinará un 10 % para procesos de capacitación y otro 10 % para organización interna y funcionamiento del partido. Para los procesos de capacitación se actuará conforme a lo definido por el Tribunal Supremo de Elecciones y lo dispuesto por la normativa atinente para tal fin.

Artículo cuarenta y cuatro. Acceso público a la información contable.

El Partido Unión Domingueña hará publicidad de su información contable, estados financieros e informes especiales según lo dispuesto por la legislación nacional, conforme a los siguientes medios:

a) Dejará a disposición de cualquier interesado los estados financieros de manera posterior a su aprobación y presentación, quienes podrán solicitar la información en el domicilio fiscal del partido o por los medios de comunicación autorizados, en caso de solicitud en medio digital, el interesado deberá aportar el medio competente para su entrega.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2019, Resolución DGRE-294-DRPP-2019

b) Conforme se posea o se logre desarrollar por parte del Partido, una página o portal web, se pondrán a disposición los estados financieros e informes especiales en está, por un tiempo indefinido, trascurrido un mes del ejercicio económico o plazo especial de ley.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2019, Resolución DGRE-294-DRPP-2019

c) Se pondrá a disposición de los integrantes del Partido o interesados en general, los informes especiales que se requieran, conforme a las solicitudes realizadas.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2019, Resolución DGRE-294-DRPP-2019

CAPÍTULO XI¹

APLICACIÓN DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLITICA.

Artículo cuarenta y cinco. Órgano responsable para aplicar lo indicado en el presente capítulo.

Corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina la potestad para recibir y tramitar denuncias en caso de violencia en contra de las mujeres en la política a lo interno del partido.

La tramitación de la denuncia a lo interno del partido no impide que simultáneamente o posteriormente, la persona denunciante, inicie el procedimiento administrativo, electoral, constitucional o judicial, según corresponda.

¹ *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2022, Resolución DGRE-0027-DRPP-2023. Se crea el Capítulo XI referente a "Aplicación de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contras las mujeres en la política" y se corre la numeración de los artículos siguientes*

Artículo cuarenta y seis. Ámbito de aplicación

Se protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos:

- a)** Cuando las mujeres sean afiliadas y participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de los partidos políticos.
- b)** Cuando las mujeres sean aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección popular o de designación.
- c)** Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación.
- d)** Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

Artículo cuarenta y siete. Definiciones

Se entiende por.

a) Violencia contra las mujeres en la política; toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que este basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o varios de los siguientes supuestos:

- 1)** Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.

2) Forzar a la renuncia de la precandidatura, candidatura o cargo político o a lo interno de una organización social.

3) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

4) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica. sexual, patrimonial y simbólica.

b) Discriminación contra las mujeres: según lo establece la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres prohibida por la citada convención.

c) Cargos de representación partidaria: son aquellos ejercidos por delegadas a las diversas asambleas territoriales, integrantes de los comités ejecutivos y fiscalías de las diversas escalas, integrantes de los diversos tribunales y órganos de la estructura de la agrupación política, tanto aquellos definidos en la legislación electoral, como los creados por los estatutos partidarios.

También, deberán entenderse como parte de estas representaciones las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección interna de cada partido político.

d) Cargos de elección popular: son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.

e) Cargos por designación: son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las jerarquías de la Administración Pública y el Poder Legislativo, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados incluyendo las magistraturas.

f) Cargos de dirección a lo interno de organizaciones sociales: son aquellos puestos de dirección de los órganos que forman parte de la estructura interna de cada una de las organizaciones, sean estas sindicatos, asociaciones civiles, cooperativas, asociaciones solidaritas o asociaciones de desarrollo comunal, y que varía en cada una según la normativa que las rige.

g) Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género: son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones.

Artículo cuarenta y ocho. Manifestaciones

Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.

b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.

- c)** Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d)** Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e)** Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f)** Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g)** Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h)** Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i)** Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j)** Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k)** Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en

público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.

l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.

m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una mujer o grupo de mujeres, descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.

n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo cuarenta y nueve. Principios generales que informan el procedimiento. Informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no re victimización. Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos.

Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo cincuenta. El principio de confidencialidad

La confidencialidad opera en todos los casos de violencia política contra las mujeres y conlleva el deber para el tribunal de ética, de no dar a conocer la

identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo cincuenta y uno. Principio de no re victimización

Se entiende por no re victimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente capítulo.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denuncia no esté presente durante su declaración.

Artículo cincuenta y dos. Las partes

La persona denunciante y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo cincuenta y tres. Las pruebas

Las pruebas serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios especiales que rigen la violencia

contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o la portación de pruebas falsas, por parte de la denunciante, se considerará falta grave.

Artículo cincuenta y cuatro. El plazo de la investigación

El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito y deberá resolver en un plazo máximo de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo cincuenta y cinco. Asesoramiento jurídico y apoyo emocional

En los procedimientos que se contemplan, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

Artículo cincuenta y seis. Medidas cautelares

Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, la persona afectada, podrá solicitar medidas cautelares, de acuerdo con los lineamientos dispuestos por las leyes del país ante la instancia correspondiente.

Artículo cincuenta y siete. Sanciones contra lo dispuesto en el presente capítulo

Las sanciones a imponer a una persona afiliada que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo con lo indicado en el presente capítulo son:

a) Amonestación escrita.

b) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político.

c) Suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año.

d) Expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años.

Las sanciones de suspensión o expulsión solo cabrán en casos de extrema gravedad.

CAPÍTULO XII SOBRE LAS FALTAS

Artículo cincuenta y ocho. Tipificación.

Cualquier manifestación u acto voluntario efectuado por un miembro del Partido Unión Domingueña, apartándose de los principios del Partido, en contra de la moral, de las sanas prácticas éticas, en contra del presente estatuto o de lo definido por las leyes del país, presentar conductas de acoso de cualquier tipo conforme a la legislación nacional, asumir compromisos en nombre del Partido para los cuales no se encuentre autorizado, ser sentenciado por delitos mediante sentencia en firme conforme a las leyes del país, presentar conductas de discriminación por raza, credo o género, serán consideradas como faltas.

Anterior artículo cuarenta y cinco de este estatuto

Artículo cincuenta y nueve. Responsable para sancionar

Corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina el dictaminar las sanciones que correspondan ante las faltas cometidas por parte de los miembros del Partido.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2019, Resolución DGRE-294-DRPP-2019
Anterior artículo cuarenta y seis de este estatuto*

Artículo sesenta. Sobre las sanciones.

Conforme a la gravedad de la falta, se podrán establecer las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

Aplica cuando se presenten conductas de discriminación por raza, credo o género, o cuando se actúe en contra de las buenas costumbres, de los buenos principios morales y éticos, siempre y cuando dichas actuaciones sean debidamente demostradas y las mismas no sean consideradas como faltas graves.

b) Suspensión como militante del partido.

Aplicará para casos en que un miembro del Partido actúe en contra de las leyes del país o de lo definido en el presente estatuto, siempre y cuando dicho accionar sea considerado como falta leve por parte del Tribunal de Ética y Disciplina. El tiempo de suspensión será definido por el Tribunal de Ética y Disciplina no podrá ser superior a 6 meses calendario.

c) Expulsión del partido.

Aplicará para casos de acoso, siempre y cuando dicha conducta sea debidamente demostrada; también, para casos en que un miembro del Partido sea juzgado y condenado mediante sentencia firme, por casos de corrupción, malversación de fondos, faltas contrarias a la buena administración pública o en contra de la vida humana. Cuando su actuar sea contrario a lo definido en el presente estatuto, a las buenas costumbres, la moral o la ética, siempre y cuando dicha falta sea considerada como falta grave por parte del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido. Además, para aquellos casos en que la actuación del miembro del Partido causare perjuicio grave para los intereses o la imagen del Partido. Será sancionado también con la expulsión, el militante que en menos de un año sea suspendido 2 veces conforme a lo indicado en el inciso b) del presente artículo.

d) Revocatoria del cargo que esté ejerciendo a lo interno del partido.

Aplicará para casos en que algún militante del Partido, en su condición de miembro de alguna estructura interna, asuma compromisos en nombre del partido para los cuales no se encuentre autorizado, cuando falte a los deberes propios de su cargo o cuando falte sin justificación a 3 reuniones de la estructura partidaria.

Todas las sanciones serán aplicadas al miembro del Partido sin que las mismas inhiban las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas en que por su conducta, se pueda ver implicado.

Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2019, Resolución DGRE-294-DRPP-2019; sin embargo, se le hace la observación al partido político que no se inscribe el inciso e), que reza: "Suspensión para participar en procesos de designación de candidatos para puestos de elección popular. Aplicará para casos en que un militante del Partido sea parte de un proceso judicial abierto por la posible participación en un acto delictivo." Debido a que violenta el principio de inocencia. A partir de este artículo se cambia la numeración del Estatuto.

Anterior artículo cuarenta y siete de este estatuto

Artículo sesenta y uno. Procedimiento.

Las faltas en las que incurran los miembros del Partido, serán analizadas y valoradas por parte del Tribunal de Ética y Disciplina de forma privada, y será responsable de verificar la veracidad de la falta denunciada de previo a iniciar un posible proceso sancionatorio.

En apego al debido proceso y al respeto a los derechos y obligaciones del miembro denunciado, el Tribunal abrirá un expediente en el cual recabará toda la información relacionada con la situación denunciada.

En caso de determinar que, de acuerdo con la gravedad de la falta, si procede la apertura de una indagación de los hechos, procederá a entrevistar al miembro investigado, quien podrá presentar las pruebas que considere oportunas para su defensa; de igual manera se podrá entrevistar a otras personas o miembros del

partido u otros, a fin de contar con elementos claros sobre lo acontecido para determinar la veracidad o no de los hechos denunciados.

El Tribunal analizará y valorará toda la información y pruebas recabadas y procederá a elaborar un informe, en donde se definirá si procede o no establecer una sanción.

El resultado de este proceso se le notificará al miembro del partido denunciado y al Comité Ejecutivo Cantonal.

En caso de que el miembro del partido sea sujeto a sanción por parte del Tribunal de Ética y Disciplina del Partido, podrá presentar la apelación correspondiente conforme al debido proceso.

Anterior artículo cuarenta y ocho de este estatuto de este estatuto

Artículo sesenta y dos. Posibilidad de apelación ante una sanción impuesta por el Tribunal de Ética y Disciplina del partido.

El miembro del partido afectado por la sanción contará, de acuerdo al debido proceso, con la posibilidad de presentar la apelación correspondiente ante el Tribunal de Alzada, aportando los elementos probatorios o los descargos correspondientes para que sean analizados por dicho Tribunal, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación realizada por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.

El Tribunal de Alzada velará por el cumplimiento del debido proceso, asegurando la adecuada defensa por parte de la persona investigada y la resolución emanada por parte de este Tribunal será concluyente e inapelable.

Anterior artículo cuarenta y nueve de este estatuto de este estatuto

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo sesenta y tres. Modificación de estatutos.

Los estatutos del partido sólo podrán ser modificados por parte de la Asamblea Cantonal como órgano superior del partido.

Las propuestas de modificación de alguno de los estatutos o del estatuto en su totalidad, podrán ser presentadas por parte de cualquiera de los miembros del partido ante la Asamblea Cantonal, quien definirá por mayoría simple de parte de los miembros presentes, si acoge o no la modificación propuesta.

Anterior artículo cincuenta de este estatuto de este estatuto

Artículo sesenta y cuatro. Aplicación del Marco Normativo en caso de omisión.

Para todos aquellos casos no tipificados en el presente estatuto, se aplicará lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, el Código Electoral, las leyes o reglamentos relacionados en materia electoral o lo dispuesto por la Constitución Política de Costa Rica.

Anterior artículo cincuenta y uno de este estatuto de este estatuto

Modificaciones acreditadas:

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 04-07-2019, Resolución DGRE-294-DRPP-2019, folio 295*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 18-11-2022, Resolución DGRE-0027-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*